



Riohacha D.T.C., 6 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	EVELIN MAVEL CELEDON RIAÑO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00408-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso y por ser procedente, el juzgado accederá a ello.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de requerir a la Cámara de Comercio, para que informe al despacho si se registró la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado INVERSIONES DIEMAR MZ, identificado con matrícula No. 135215 de propiedad del demandado MARCOS ANTONIO ZAPATA PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.810.080, observa este despacho judicial que el demandante remitió el oficio No. 00335 a la Cámara de Comercio de Medellín, siendo lo correcto haberlo remitido a la Cámara de Comercio de La Guajira, por lo que, se negará lo solicitado.

Así mismo, solicita el apoderado judicial se oficie a la entidad EPS SANITAS, para que informe con destino a este proceso qué empresa en calidad de empleador está realizando la cotización al sistema de seguridad social de los demandados WILMAR GONZALEZ PEREZ y MARCOS ANTONIO ZAPATA PERALTA, en consecuencia, y por ser procedente, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT que posean los demandados EVELIN MAVEL CELEDON RIAÑO, identificada con C.C. No. 56.090.294, MARCOS ANTONIO ZAPATA PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.810.080 y WILMAR GONZALEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.445.473, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA, entidades financieras a nivel nacional.

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de las entidades bancarias correspondientes, para que den cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo del remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por ANTONIO RAFAEL VILLADIEGO SALCEDO en contra de la aquí demandada, EVELIN MAVEL CELEDON RIAÑO, identificada con C.C. No. 56.090.294, sobre los inmuebles de propiedad de la demandada, identificados con matrícula inmobiliaria No. 212-43250 y 212-44061, proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO, bajo el radicado No. 2019-00137-00.

CUARTO: OFÍCIESE al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao – La Guajira, para que proceda en tal sentido.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue la demandada EVELIN MAVEL CELEDON RIAÑO, identificada con C.C. No. 56.090.294, como empleada de la empresa LA VITAL COLOMBIA SAS, identificada con NIT No. NIT: 901383215 de la ciudad de Cali.



SEXTO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la empresa correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

SÉPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$17.922.667,05).

OCTAVO: NIÉGUESE la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora de requerir a la Cámara de Comercio de Maicao, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOVENO: OFÍCIESE a las entidades NUEVA EPS y SANITAS EPS, para que informen a este despacho qué empresa en calidad de empleador está realizando la cotización al sistema de seguridad social de los demandados WILMAR GONZALEZ PEREZ y MARCOS ANTONIO ZAPATA PERALTA.

DÉCIMO: Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6238fa450bf6a11b761d7b45ea7d7feebe40930b86fb8ea4e32fe756b45d1ca**

Documento generado en 06/03/2023 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>